

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-8325 *Decreto 104//2022, de 27 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para paliar los graves efectos de la sequía en las producciones ganaderas y agrícolas de Cantabria.*

La climatología del año 2022 se ha caracterizado por una inusual falta de precipitaciones durante los meses de primavera y verano que, unido a altas temperaturas, ha provocado una situación de sequía generalizada que ha afectado gravemente a las producciones agrícolas tanto de regadío como de secano, incluidos los pastos.

Las pérdidas en la producción forrajera con respecto a los años anteriores son significativas, tal y como ha puesto de manifiesto un estudio preliminar realizado mediante el modelo matemático Puerto del Centro de Investigación y Formación Agrarias.

Estas pérdidas, especialmente en la producción de forrajes han agravado significativamente la ya precaria situación del sector agrario de Cantabria, que se ha visto sometida consecutivamente a la crisis del COVID y a la de la guerra de Ucrania, viéndose incrementados los costes de todos los insumos que afectan a las producciones agrarias, energía, combustibles, alimentos para el ganado, fertilizantes, etc., amenazando finalmente la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas y agrícolas de Cantabria.

El sector agrario es vulnerable por sus propias características, pues se trata de un sector muy atomizado, estacionario y con una elevada rigidez de la demanda, por la propia naturaleza perecedera de la producción, que de manera paulatina ha tendido hacia un desequilibrio estructural del mercado, alcanzando en la actualidad cotas sin precedentes, con la consiguiente pérdida de tejido productivo y de empleo en las zonas rurales. Este marco estructural se ve agravado y acelerado por la situación coyuntural actual, cuyo carácter repentino y grave obliga a los poderes públicos a adoptar medidas inmediatas para paliarlo, en tanto en cuanto se está hablando de productores de alimentos.

Dada la situación y que las previsiones no prevén cambios de tendencia notables en los próximos meses, se hace necesario el desarrollo de medidas que ayuden a paliar los graves e imprevisibles daños producidos por la sequía.

Estas ayudas se otorgarán al amparo del Reglamento Nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

El artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria contempla la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia.

En este caso concurren razones de interés público y social para, en este ejercicio, y con financiación pública, socorrer a las explotaciones agrícolas profesionales de Cantabria, para tratar de asegurar, en las actuales circunstancias de extrema sequía, el mantenimiento de la actividad de ganadera y agrícola en Cantabria, estando justificada la modalidad de subvención mediante concesión directa, en tanto en cuanto hace inexistente la concurrencia competitiva.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas, en régimen de minimis, a las explotaciones agrícolas y ganaderas profesionales de Cantabria, para paliar los efectos de la sequía en las producciones. Dada la urgencia de que la ayuda llegue a tiempo a los posibles beneficiarios, en su planteamiento se ha considerado necesario articular un mecanismo simplificado para la presentación de las ayudas, siguiendo el ejemplo desarrollado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través del Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de una ayuda excepcional de adaptación para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico en Ucrania en determinados sectores agrarios. De esa misma manera, en este decreto se determinarán los casos en que directamente la solicitud se entiende hecha, con o sin necesidad de aportación de datos adicionales o declaraciones responsables expresas, en función de la información obrante en la Administración, además de proponerse también una simplificación administrativa en el procedimiento de concesión y pago.

Así, con el objetivo de evitar cargas administrativas adicionales a los ganaderos, y facilitar una rápida gestión de la ayuda, se utilizará la información contenida en las solicitudes de ayuda de la Política Agrícola Común, y la obrante en los servicios gestores de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. En este sentido podrán ser beneficiarios de la ayuda los titulares de explotaciones agrarias que cumplan los requisitos previstos en este Decreto, y que hayan presentado en 2022 la solicitud de la ayuda ZLN del PDR de Cantabria en la Solicitud Única prevista en el marco del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda.

Con estos mismos fines se utilizará la información contenida en las solicitudes de ayuda de la Política Agrícola Común correspondiente a 2022, y la obrante en poder de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para determinar las hectáreas susceptibles de pago.

Destacar finalmente que, sin perjuicio de los aspectos específicos previstos en este Decreto, todas las cuestiones relacionadas con la gestión de estas subvenciones se sujetarán a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, así como a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Dirección General de Servicio Jurídico, de la Dirección General de Tesorería y Presupuestos y Política Financiera, y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 27 de octubre de 2022,

VIERNES, 28 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras, en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo señalado por el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de una ayuda de carácter excepcional, con el fin de aliviar las consecuencias económicas resultantes de la extrema sequía sufrida durante los meses de primavera y verano de 2022 en las explotaciones agrícolas y ganaderas de Cantabria, que habiendo solicitado en la solicitud única 2022 la ayuda a las zonas con limitaciones naturales (ZLN) del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2022, hayan obtenido una resolución favorable de concesión.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, habrá que estar a la Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

2. Estas ayudas se otorgarán al amparo del Reglamento N.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas de Cantabria que habiendo solicitado en la solicitud única 2022 la ayuda a las zonas con limitaciones naturales (ZLN) del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2022, hayan obtenido una resolución favorable de concesión.

2. Los titulares de explotaciones ganaderas deberán, además, cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En caso de haber recibido ayuda de mínimis en el ejercicio fiscal de la solicitud y en los dos ejercicios fiscales anteriores, dicha ayuda no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, que regula las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

Artículo 4. Financiación y cuantía.

1. La cuantía total de las ayudas que se convocan asciende a 2.300.000 euros, que se financiarán con cargo a la partida presupuestada 05.03.414 A.773, conforme establece la Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

2. Para calcular la cuantía de la subvención que corresponde a cada beneficiario se tendrá en cuenta la gestión final de la ayuda ZLN, regulada en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2022 y en la Orden MED/27/2021, de 20 de diciembre de 2021, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2022, y se recogen las bases aplicables a las mismas.

CVE-2022-8325

3. Se aplicará un importe máximo de 21 euros a cada hectárea de superficie indemnizable final de cada beneficiario, que será la correspondiente al total de hectáreas indemnizadas para cada beneficiario en la resolución de la ayuda a las zonas con limitaciones naturales de la campaña 2022.

4. En el caso de que, aplicando el importe máximo previsto en el apartado anterior, se supere la dotación presupuestaria recogida en el apartado 1 de este artículo, dicho importe se reducirá linealmente a todos los productores hasta ajustarse a la dotación presupuestaria mencionada, en aplicación del prorrateo contemplado en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.3 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva puesto que pueden ser beneficiarios de las mismas todos los beneficiarios de la ayuda ZLN de la campaña 2022 en los términos señalados en el artículo 1.

Artículo 6. Declaración responsable o renuncia.

1. La solicitud de ayuda se entenderá realizada por la presentación en el año 2022, de la solicitud de la ayuda ZLN del PDR de Cantabria en la Solicitud Única prevista en el marco del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, dentro del plazo establecido para la presentación de dicha solicitud, si no renuncian a la ayuda establecida en este decreto mediante comunicación expresa a la Dirección General de Desarrollo Rural, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este decreto, conforme al modelo previsto en el anexo I de este Decreto.

2. Los solicitantes podrán presentar oposición expresa a la consulta de sus datos prevista en el apartado 3 de este artículo, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este decreto, conforme al modelo previsto en el anexo I de este decreto, en cuyo caso deberán aportar los correspondientes certificados acreditativos y los datos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión.

3. La no presentación de renuncia u oposición expresa, conforme a lo estipulado en los apartados 1 y 2 implica una autorización a la autoridad competente a comprobar de oficio mediante consulta a los registros públicos correspondientes el cumplimiento de las condiciones establecidas en este decreto y en el resto de normativa aplicable de la Unión Europea, nacional o autonómica.

Artículo 7. Tramitación y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución, siguiendo los principios generales y procedimientos establecidos para la gestión de la ayuda a las zonas con limitaciones naturales de la campaña 2022.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural calculará, a partir de la información de la gestión de la ZLN las hectáreas con derecho a ayuda y finalmente el pago correspondiente.

VIERNES, 28 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Consejo de Gobierno de Cantabria.

4. La resolución de concesión será única para todos los solicitantes, momento el que se aplicaría en su caso la reducción lineal prevista en el apartado 4.4.

5. Atendiendo a la pluralidad de personas interesadas en el procedimiento, la resolución que se dicte será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos publicados se limitarán a indicar DNI/NIE ofuscado, nombre y apellidos y cuantía de la subvención concedida.

La publicación a través de este medio sustituirá a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

6. Contra la resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147.1 b) y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Pago y justificación.

1. Dictada la resolución de concesión de la ayuda, se procederá al pago de la misma. A tal efecto, la Dirección General de Desarrollo Rural tramitará la correspondiente propuesta de pago.

2. Dado que el Decreto no recoge finalidad concreta a la que haya de aplicarse la ayuda, no es de aplicación la justificación prevista en el artículo 31.8 de la Ley 10/2006.

Disposición final primera. Habilitación

Se faculta al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de octubre de 2022.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2022/8325

CVE-2022-8325